

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 227 DEL 26 DE MAYO DE 2023

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 84 de 2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. CAP-131 y del Contrato de Concesión IJO-11521X"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, Resolución No. 483 del 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que, ante esta dependencia, mediante memorando radicado No. 20223320408413 del 19 de enero de 2022, recibido el 22 de febrero de 2022, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro allegó la Resolución VSC 000609 del 27 de junio de 2018 "Por medio de la cual se declara la terminación por renuncia de la Licencia de Explotación No. CAP-131, se impone una multa y se toman otras determinaciones" y la Resolución VSC 001 del 8 de enero de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número VSC 000609 del 27 de junio de 2018 dentro del expediente de la Licencia de Explotación No. CAP-131", donde se

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 84 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. CAP-131 y del Contrato de Concesión IJO-11521X"

establece que la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo, por concepto de multa más la indexación que se genere hasta la fecha de pago efectivo.

6. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, desde el 9 de abril de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dichos actos administrativos.
7. Que ante esta dependencia, mediante memorando No. 20229050467933 del 25 de mayo de 2022, recibido el mismo 25 de mayo de 2022, el Punto de Atención Regional Cali, allegó la Resolución VSC 000148 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. IJO-11521X y se toman otras determinaciones" y la Resolución VSC 000573 del 28 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC 000148 del 17 de marzo de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. IJO-11521X"; donde se establece que la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:
 - TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.199.506), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo
 - TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.484.963), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo
 - TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$38.164.100), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo
8. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, desde el 10 de mayo de 2022, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dichos actos administrativos.
9. Que mediante Auto No. 369 del 19 de julio de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536.
10. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536, ascienden a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.848.569), por concepto de canon superficiario y multa, más los intereses e indexación que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
11. Que la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios con número de radicado ANM No. 20221220490881 y 20221220490871.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536, por obligaciones declaradas mediante Resoluciones No. VSC 000609 del 27 de junio de 2018 "Por medio de la cual se declara la terminación por renuncia de la Licencia de Explotación No. CAP-131, se impone una multa y se toman otras determinaciones" y VSC 001 del 8 de enero de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 84 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. CAP-131 y del Contrato de Concesión IJO-11521X"

de reposición interpuesto contra la Resolución número VSC 000609 del 27 de junio de 2018 dentro del expediente de la Licencia de Explotación No. CAP-131" así como en las Resoluciones No. VSC 000148 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. IJO-11521X y se toman otras determinaciones" VSC 000573 del 28 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC 000148 del 17 de marzo de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. IJO-11521X"; por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.848.569), por concepto de canon superficiario y multa, más los intereses e indexación que se generen hasta la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora ALBA LUCÍA RIOS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.848.569), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo, por las obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación No. CAP-131 y del Contrato de Concesión IJO-11521X, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA LUCÍA CABEZAS CHARRY
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.